



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de agosto de 2018

OFICIO N° 187 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

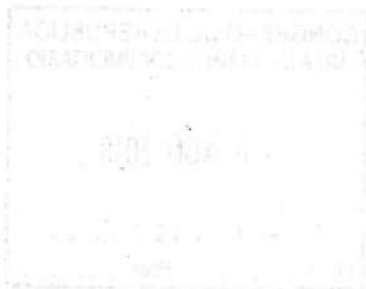
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para Fortalecer la Implementación del Sistema Nacional de Focalización y la Aplicación de sus normativas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, *21* de *Agosto* de 20*18*....

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° *1376*,  
a la Comisión de *Constitución y*  
*Reglamento*

.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Legislativo Nº 1376

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 4 y el literal b) del numeral 5, ambos contemplados en el artículo 2 del citado dispositivo legal, establecen la facultad de legislar en materia de protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad y en mejorar la actuación administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30823 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

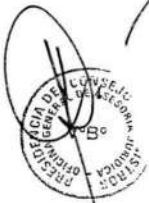
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SUS NORMATIVAS**

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y la aplicación de su normativa, modificando la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, a fin mejorar el proceso de focalización, fortalecer los mecanismos de control y maximizar el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias.

**Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización**





Modificanse los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, numeral 19.1, literales a) y c); y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los términos siguientes:

#### “Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, **función de control al proceso de focalización y medidas correctivas** que lo regulan; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).”

#### “Artículo 3.- Definiciones generales (...)

##### b. Criterios de elegibilidad

Son los requisitos que proponen las entidades a cargo de las intervenciones públicas y que deben cumplir los individuos, los hogares o zonas geográficas. Se establecen de acuerdo con el diseño, alcance y objetivo de la intervención pública. Los criterios de elegibilidad se clasifican en:

- b.1. Criterio socioeconómico, que se obtiene de la Clasificación socioeconómica del hogar o geográfica, certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), y que contiene información sobre el bienestar del hogar o de un espacio geográfico.
- b.2 Criterio categórico, que contiene las características de la población, el cual es diferente al criterio socioeconómico y que se encuentra relacionado con el perfil del individuo, del hogar o de la zona geográfica donde se ejecutará la intervención pública.

Estos criterios pueden ser aplicados por la entidad a cargo de la intervención pública focalizada de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.

##### c. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual se desarrollan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.”





# Decreto Legislativo

## “Artículo 6.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)”

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) *es el ente rector* del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas”.

## “Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)”

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, sea geográfica o *del hogar, según corresponda*.

(...)

## “Artículo 8.- Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado”

(...)

8.6 Las entidades a cargo de las intervenciones *públicas que incorporan dentro de sus criterios de elegibilidad a la* clasificación socioeconómica, están obligadas a utilizar la clasificación socio económica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).”

## “Artículo 9.- Gobiernos Locales y Regionales”

Los gobiernos locales son responsables, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin.

*Para coadyuvar al proceso de focalización los gobiernos regionales efectúan acciones de capacitación a los gobiernos locales de su jurisdicción, y podrán ejercer en su jurisdicción las acciones de control al proceso de focalización bajo los lineamientos que emita el Midis, en el marco del ejercicio de la función de control al proceso de focalización respecto de la clasificación socioeconómica.*

**Para el desarrollo de estas actividades los gobiernos regionales recibirán asistencia técnica y acompañamiento por parte del Midis.”**

**“Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de **las intervenciones públicas, y en el marco de las competencias de ambas**, datos sobre las viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).”

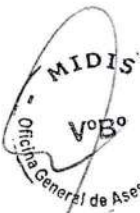
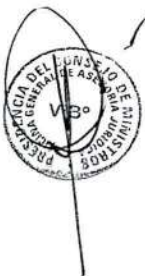
**“Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)**

Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.

Las personas naturales que brindan información de manera individual **o en representación de su hogar, con el objeto que se determine la clasificación socioeconómica de su hogar o en el proceso de postulación a las Intervenciones Públicas**, lo hacen con carácter de declaración jurada, y asumen la responsabilidad **de la veracidad de** la información que proporcionan.

Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, están obligados a brindar el acceso y remitir, de manera oportuna y periódica información social relevante, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información o banco de datos personales que administran y que sean requeridas por éste, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), de acuerdo con los lineamientos que emita para tal efecto.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente; asimismo intercambia la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente.”







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## “Artículo 18.- Procedimiento de egreso

*El egreso es una modalidad de la desafiliación. El egreso presupone el logro de los objetivos perseguidos por cada intervención pública. El procedimiento de egreso se aplicará en función a los criterios establecidos por cada entidad a cargo de la intervención pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).*



## “Artículo 19.- Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis)

19.1 Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:

- a) **Acceder e intercambiar los datos personales que conforman los bancos de datos personales, sin autorización del titular del dato personal y en el marco de sus competencias, a fin de proveer únicamente información social relevante** en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. **Queda exceptuado del acceso e intercambio toda información relativa a las opiniones o convicción religiosa o política, filosófica o moral; afiliación sindical; e información relacionada a la vida sexual o a la salud.**



(...)

- c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados o **circunscripción político administrativa** de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y **del proceso de focalización.**



19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del **Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales**, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).

(...)





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

**CUARTA.** La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la **Dirección de Operaciones de Focalización**, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

(...)

**Artículo 3.-** Incorporación del literal d) y e) en el artículo 3, literales k), l) y m) en el artículo 7, el Capítulo VI y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización

Incorpórense el literal d) y e) en el artículo 3, los literales k), l) y m) en el artículo 7, el Capítulo VI y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los siguientes términos:

### “Artículo 3.- Definiciones Generales

Para efectos de la presente Ley considérense las siguientes definiciones:

(...)

#### d. Clasificación socioeconómica

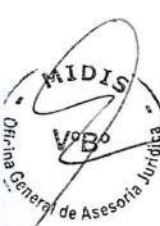
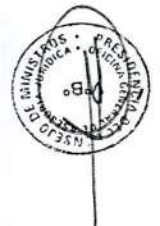
Es una medida de bienestar del hogar o de un espacio geográfico. Por la forma como se determina, se reconoce dos modalidades:

d.1. Clasificación socioeconómica geográfica: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la ubicación geográfica de, centros poblados, manzanas, circunscripción político administrativa, u otra aglomeración de viviendas que compartan una característica común o que tengan reconocimiento legal.

d.2. Clasificación socioeconómica del hogar: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la evaluación del bienestar del hogar y sus integrantes que lo conforman.”

#### e. Información social relevante

La información social relevante es aquella que se extiende a toda información de carácter social que permite efectuar el análisis y toma de decisiones en el marco del proceso de focalización, la gestión de una intervención pública social y los procesos para la determinación de la clasificación socioeconómica. Esta información se intercambia bajo los parámetros del





# Decreto Legislativo

**Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y los lineamientos de intercambio de información que apruebe el Midis.**

## “Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

- k) *Empadronar, sistematizar y custodiar la información recogida a nivel nacional, de forma subsidiaria, así como acreditar, mediante Resolución Ministerial, a otros actores para que cumplan estas actividades, de conformidad con los lineamientos que apruebe para tal propósito.*
- l) *Dirigir los procesos operativos para la determinación de la clasificación socioeconómica geográfica y del hogar.*
- m) *Definir en coordinación con las entidades a cargo de las intervenciones públicas el tipo de clasificación socioeconómica, sea del hogar y/o geográfica, a utilizar.”*

## “CAPÍTULO VI

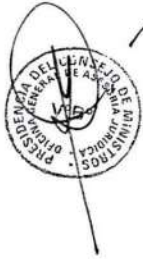
### FUNCIÓN DE CONTROL AL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

**Artículo 25.- Responsabilidad de ejercer la función de control al proceso de focalización por parte de las entidades responsables de su ejecución**

*El ejercicio de la función de control al proceso de focalización tiene por objeto detectar errores de manera oportuna y corregirlos mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, a fin de asegurar la calidad de la información, en el marco de los procesos de focalización y de la política social del Estado.*

*El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas son responsables de ejercer la función de control en las etapas correspondientes al proceso de focalización, para lo cual aprueban los lineamientos específicos para su ejecución.*

*Con relación al proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es responsable de la función de control al proceso de focalización.*





**Con relación al proceso de afiliación y egreso, las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas son responsables de ejercer la función de control al proceso de focalización.**

**Artículo 26.- Medidas preventivas y correctivas en el marco de la función de control al proceso de focalización**

**El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas aprueban en el marco de sus competencias, y de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, las disposiciones sobre las medidas preventivas y correctivas al proceso de focalización derivados de la función de control al proceso de focalización.**

**Artículo 27.- De la función de control al proceso de focalización y la aplicación de medidas preventivas y correctivas**

**27.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) ejerce la función de control al proceso de focalización y aplica las medidas preventivas y correctivas únicamente para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, que puede ser uno de los criterios de elegibilidad en el proceso de focalización.**

**27.2. La entidad a cargo de la intervención pública ejerce la función de control al proceso de focalización y aplica las medidas preventivas y correctivas para los otros criterios de elegibilidad.”**

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**NOVENA.- Dispóngase que todos los bancos de datos personales de administración pública, y en el marco de la política social y focalización, definidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), deben considerar los documentos de identidad para ciudadanos nacionales y extranjeros, de conformidad con la legislación sobre la materia, como índice de búsqueda que permita el adecuado intercambio de datos y la interoperabilidad de manera masiva y permanente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) dictará las disposiciones administrativas para este propósito en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o la que haga sus veces.**

**Los bancos de datos personales de relevancia para la política social y la focalización, se intercambian entre las entidades públicas del Estado con el**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

**Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), de acuerdo a los lineamientos aprobados por éste, sin necesidad de la suscripción de convenios o contratos de cualquier tipo. Para ello, las entidades públicas del Estado están obligadas a permitir el acceso e intercambio de información solicitada por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).**

**El acceso e intercambio de información se realizará, preferentemente, utilizando las tecnologías de la información, según los requerimientos técnicos que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).**

**La información a la cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) accede o intercambia, se utilizará sólo para los fines de la política social y focalización, debiendo disponer y adoptar las medidas y protocolos de seguridad que eviten el uso indebido de la misma."**

## Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

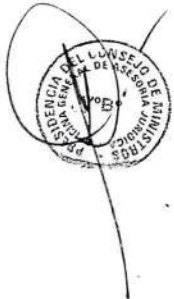
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEGUNDA.-** La adopción e implementación de tecnologías digitales, dispositivos electrónicos que emitan información, interoperabilidad, entre otros, en el marco del Sinafo, se realizará en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**TERCERA.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) realiza las modificaciones en el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

**CUARTA.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas aprueban, respectivamente, los lineamientos para el cumplimiento de la función de control al proceso de focalización, así como las disposiciones referidas a las medidas correctivas que se aplican en el proceso de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Félix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

focalización, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

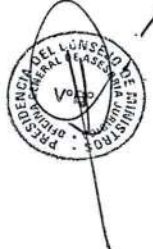
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Capítulo V de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>dieciocho</sup> días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



*Martín Alberto Vizcarrá Cornejo*  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

*Liliana del Carmen La Rosa Huertas*  
LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

*César Villanueva Arévalo*  
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros



## DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, se emitió con el objeto de crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimiento, infracciones y sanciones que lo regulan; asimismo especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).

En el literal a) del artículo 7 de la citada Ley, se señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social diseña los lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado.

El literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que este Sector tiene competencia exclusiva para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el 19 de julio del 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30823, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

El literal a) del numeral 4 y el literal b) del numeral 5, ambos contemplados en el artículo 2 del citado dispositivo legal, establecen la facultad de legislar en materia de protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad y en mejorar la actuación administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es responsable, a través de la Dirección General de Focalización (DGFO), de implementar el Sinafo y conducir las acciones para determinar el proceso de focalización que permita identificar y gestionar a los potenciales usuarios de las intervenciones públicas, por lo que en el marco de la facultad establecida en el párrafo anterior, considera necesario modificar la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, a fin de fortalecer su implementación y mejorar la aplicación de su normativa.

La referida modificatoria tiene como sustento el Informe N° 177-2018MIDIS/VMPES/DGFO de la Dirección General de Focalización.

La propuesta normativa contiene los siguientes aspectos:

#### I. DEFINICIONES:

- i. **Criterios de elegibilidad:** son las características observables de las personas, hogares o zonas, que finalmente se traducen en los requisitos mediante los cuales se evalúa la elegibilidad de estos, que por sus características observables pueden ser objetivo de alguna intervención pública. Asimismo, no se puede pensar en caracterizar a las personas u hogares de una intervención sin tener en consideración el problema a atender, la naturaleza de la intervención, el objetivo o finalidad perseguida. Los criterios de elegibilidad se clasifican en dos: i) criterios socioeconómicos (i.e. vinculados a la capacidad de gasto o de ingresos o incluso de riqueza); ii) criterios categóricos (e.g. rangos de edad, sexo, discapacidad, lugar de residencia, ocupación, entre otros).



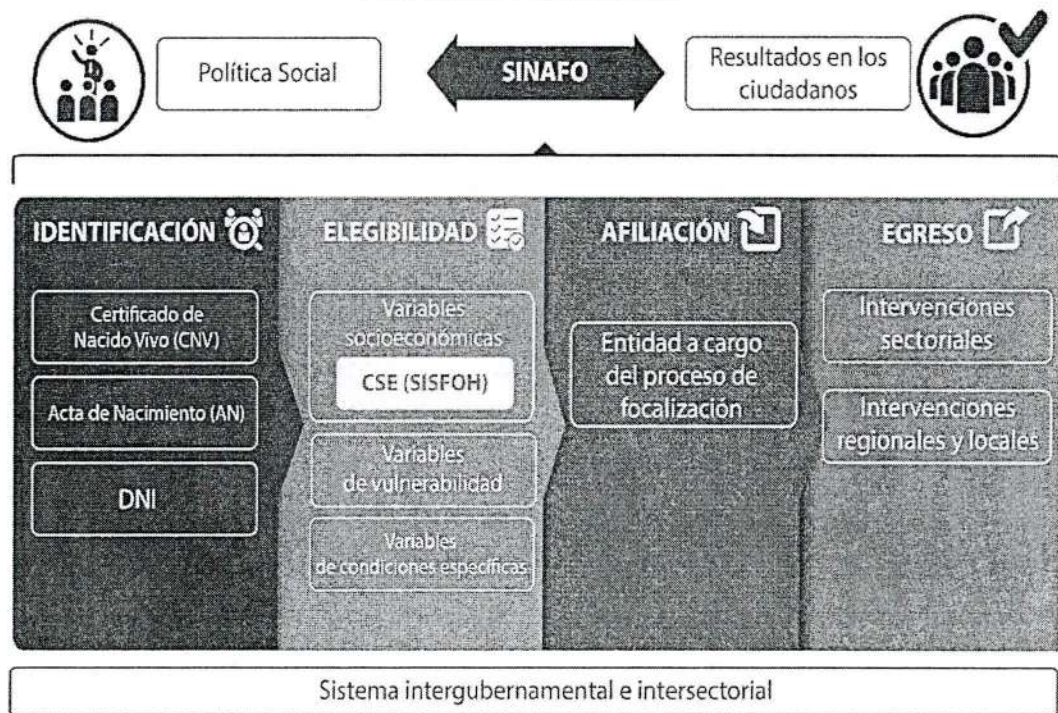


Ambos criterios se pueden establecer y aplicar de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención pública; del mismo modo, puede presentarse el caso que alguna intervención pública no utilice el criterio socioeconómico en función a su naturaleza, objetivo o finalidad, como se dijo previamente.

Por otra parte, es importante tener presente que, en el marco de aprobar los criterios de elegibilidad, la intervención pública apruebe un único criterio categórico, lo cual estará ligado al tipo de intervención, y que este único criterio permita alcanzar los resultados de la política social del Estado. Cabe precisar, adicionalmente, que los criterios de elegibilidad son identificados y definidos de manera conjunta entre el Midis y las intervenciones públicas, tal como lo dispone la Ley de creación del SINAFO vigente.

- ii. **Focalización:** es el proceso mediante el cual se cumplen los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los cuales son secuenciales y dispone que las intervenciones públicas evalúen la entrega de un servicio, mediante el cumplimiento de los citados procedimientos, a fin de garantizar una ordenada y previsible evaluación de los potenciales usuarios de estas intervenciones públicas.

Gráfico N°1  
Proceso de Focalización



- iii. **Clasificación Socioeconómica:** Existen varias concepciones de pobreza, cada una con un marco conceptual que la soporta, y uno o más indicadores que da cuenta de la evolución de aquello que pretenden medir. Usualmente, cuando escuchamos el término pobreza, damos entendido que nos referimos a la concepción monetaria de pobreza; no obstante, existen otras concepciones. Esto ocurre porque esta medida es la que mayor publicidad tiene y la que más manejan los analistas.

Sin embargo, existen varios enfoques de pobreza, en todos ellos la pobreza será vista siempre como una situación de restricción, de carencia respecto de un umbral mínimo que se considera como socialmente aceptable. Los diferentes enfoques de la pobreza no son excluyentes, sino que se complementan, pues la pobreza tiene muchas caras o dimensiones, luego para cada una de ellas es necesario tener un indicador que muestre cómo se avanza en cada una de estas dimensiones. La pobreza entonces es una medida de bienestar, pero acotada a un mínimo que se toma como deseable por una sociedad, independientemente del enfoque de pobreza que se utilice.





Por otro lado, debe remarcarse que asociada a toda medida de pobreza, puede haber una de vulnerabilidad, que alude a cercanía respecto del mínimo en el que se fija la categoría de pobreza, independientemente de la métrica que se decida utilizar. En ese sentido la vulnerabilidad será un concepto relacionado y derivado del marco conceptual de pobreza que se elija.

Así, la clasificación socioeconómica constituye una aproximación a las condiciones de vida, y por tanto a una medida de bienestar, también acotada al constructo de pobreza que se tome como referencia. En consecuencia, la propuesta de Decreto Legislativo vincula directamente a la clasificación socioeconómica con la concepción de pobreza, pero no especifica cual es el concepto de pobreza que se utilizará, pues este se define mediante normas de menor rango, de modo que permite utilizar el marco conceptual más útil para la política social.

## II. RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Sistema Nacional de Focalización, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sinafo y tiene como atribuciones dictar normas y lineamientos, establecer los procedimientos básicos del sistema que aplican los integrantes del mismo, así como diseñar y regular los procedimientos de focalización, y evaluar sus resultados.

Al respecto, lo estipulado por el citado artículo está relacionado a la rectoría que ejerce una entidad frente a un Sistema, conforme lo señala el Artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), cuando señala que la rectoría se constituye en la autoridad técnica – normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito; además de coordinar su operación técnica, así como ser responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normatividad vigente.

A efectos de plantear claramente estas similitudes, se sistematiza lo que contiene el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 6 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización:

**CUADRO N°1**  
**Similitudes entre el artículo 44 de la LOPE y artículo 6 de la Ley SINAFO**

Enunciados del artículo 44° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Artículo 6 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización
<p>a. Es la autoridad técnica – normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito.</p>	<p>El artículo 6 <u><i>"El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados"</i></u>.</p>
<p>b. Coordina su operación técnica y es el responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normatividad vigente.</p>	<p>Se repite el contenido del artículo 6 <u><i>"(...) establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema"</i></u>.</p>

En ese contexto y del análisis efectuado, se puede señalar con precisión que el Midis, de acuerdo con la Ley de creación del Sinafo, cumple funciones de Ente Rector, por lo que sería relevante e importante que la norma lo señale de forma explícita; sumado a lo anterior, cabe mencionar, que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Concejo de





Ministros ha expresado que el Midis tiene la citada rectoría, luego de la consulta que el Midis le formulara mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>1</sup>

En la misma línea, se debe remarcar que el Midis, desde la creación del Sinafo ha cumplido con la finalidad principal de la Ley N°30435, que es el de diseñar los lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas es el de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado.

Es decir, ha cumplido su función normativa desde la aprobación del Reglamento de la Ley de creación del Sinafo, mediante la aprobación del Decreto Supremo N° 7-2016-MIDIS, su modificatoria con el Decreto Supremo N° 2-2017-MIDIS, la aprobación de la Resolución Ministerial N° 269-2016-MIDIS, que dispone el Fortalecimiento del Sistema de Focalización de Hogares en el marco del Sinafo; y finalmente, la aprobación de normas que regulan la implementación del referido sistema, a través de las siguientes directivas:

- i) Directiva N° 003-2017-MIDIS "Directiva que establece los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del mecanismo de intercambio de Información Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 067-2017-MIDIS del 27 de abril del 2017.
- ii) Directiva N° 004-2017-MIDIS, "Directiva que establece los Lineamientos, Estructura, Contenidos, Adecuación y Fases del Proceso de Focalización de la Intervención Pública Focalizada", aprobada por Resolución Ministerial N° 058-2017-MIDIS de 27 de abril de 2017.
- iii) Directiva N° 005-2017-MIDIS "Directiva que establece medidas para adoptar la prevención del fraude", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2017-MIDIS del 27 de abril del 2017.
- iv) Directiva N° 006-2017-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS del 02 de Mayo del 2017 y modificada por Resolución Ministerial N° 137-2017-MIDIS.

### III. RESPONSABILIDAD DEL EMPADRONAMIENTO POR PARTE DEL GOBIERNO LOCAL Y RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL RESPECTO DEL EMPADRONAMIENTO

#### Evidencia para proponer la subsidiariedad del empadronamiento por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

En relación a la existencia de un problema de índole público, referida a la imposibilidad de los gobiernos locales de poder realizar los empadronamientos que conducen a la determinación de la clasificación socioeconómica, en este apartado se presenta información estadística como evidencia de que este es un problema general y no una cuestión específica, restringida a determinadas circunscripciones.

En la actualidad existen alrededor de 6.7 millones de hogares con una clasificación socioeconómica vigente registrados en el Padrón General de Hogares. De éstas la mayoría provienen del operativo de barrido censal realizado por el INEI entre los años 2012-2013, cerca del 35%. Desde el año 2014 son los gobiernos locales, a través de las Unidades Locales de empadronamiento, quienes realizan, a nivel nacional la aplicación de los instrumentos de recojo de datos necesarias para determinar la clasificación socioeconómica. Previo a este periodo, los Gobiernos Locales cumplían la función de manera acotada y sin proyección nacional, dado que esta función siempre estuvo asignada a estos desde la creación del Sistema de Focalización de Hogares<sup>2</sup>.

Al respecto, cabe mencionar previamente, que los Gobiernos Locales han cumplido esta responsabilidad de manera progresiva durante los casi 14 años de creación de dicho sistema y

<sup>1</sup> Revisar el Informe N°5-2018-PCM-SCT/SSA, HC: -GVR, del 2.2.2018.

<sup>2</sup> Resolución N°399-2004-PCM, que crea el Sistema de Focalización de Hogares y aprueba su primera Directiva, Directiva de organización y funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).





que en los últimos años –que se encuentra asignada al Midis– su rol se ha fortalecido tanto por las normas que dispusieron el uso de la clasificación socioeconómica por parte de los programas sociales y subsidios del Estados que se ejecutan bajo criterios de focalización individual, aumentando con ello la demanda de este resultado; así como por el acompañamiento técnico y las herramientas tecnológicas que el Sector Desarrollo e Inclusión Social les ha provisto para la mejora de sus funciones y la reducción de los costos del proceso.

No obstante, su labor se ve limitada debido a la falta de recursos tanto económicos como humanos que estas presentan, y que fueron advertidas en la consultoría “Evaluación de la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares; evaluación del diseño, metodología de determinación de la clasificación socioeconómica y sus procesos operativos”<sup>3</sup>, cuando concluye que ‘los Gobiernos Locales no cuentan con ningún tipo de incentivo para cumplir apropiadamente con sus funciones, así como tampoco tienen los medios para poder realizarlas. Esto se relaciona además con la falta de presupuesto para contratar personal idóneo y permanente tanto de encargados de la ULE (que en la mayoría de los casos comparten otras varias funciones del Municipio) como de los empadronadores y otro personal para realizar las tareas de campo’<sup>4</sup>.

Así, si partimos el periodo en el que este proceso se sustenta exclusivamente en el trabajo de los Gobiernos locales en el periodo 2014-2016, periodo en el que no se realizó ninguna transferencia para la apoyar la realización de empadronamientos; y 2017 –año en el que se realizó un transferencia de presupuesto para apoyar la realización de empadronamientos de usuarios del SIS-, se puede observar que la transferencia realizada significó un importante impulso para la actualización de las clasificaciones de los usuarios de programas sociales, en relación al periodo 2014-2016. La composición a nivel regional de las clasificaciones vigentes, para los periodos reseñados se presenta a continuación.

**CUADRO N°2**  
**Composición de las clasificaciones socioeconómicas vigentes**  
**cuya información fue recogida por los Gobiernos Locales**

DEPARTAMENTO	CSE Vigente jul2018	CSE 2013	CSE 2014- 20216	CSE 2017	Brecha proyectada
01 - AMAZONAS	130,771	27%	47%	26%	-9,356
02 - ANCASH	264,909	54%	23%	23%	66,660
03 - APURIMAC	112,739	37%	30%	33%	19,487
04 - AREQUIPA	301,364	61%	21%	18%	74,501
05 - AYACUCHO	157,346	40%	29%	31%	43,167
06 - CAJAMARCA	376,408	40%	27%	33%	62,784
07 - CALLAO	207,235	0%	90%	10%	90,621
08 - CUSCO	288,942	44%	28%	27%	91,560
09 - HUANCVELIC	100,665	28%	39%	33%	42,788
10 - HUANUCO	187,272	38%	28%	34%	62,195
11 - ICA	189,198	68%	17%	16%	40,119
12 - JUNIN	292,578	50%	29%	21%	63,260
13 - LA LIBERTAD	379,008	60%	19%	21%	165,364
14 - LAMBAYEQUE	254,563	57%	18%	25%	111,376
15 - LIMA	1,936,767	6%	82%	11%	960,151
16 - LORETO	230,643	34%	33%	33%	71,913
17 - MADRE DE DI	31,637	52%	22%	26%	9,416
18 - MOQUEGUA	45,523	52%	27%	21%	7,102
19 - PASCO	70,111	32%	44%	24%	18,096
20 - PIURA	403,465	60%	21%	19%	131,685
21 - PUNO	303,202	54%	27%	19%	109,064



<sup>3</sup> Lorena Alcázar, consultora. Jefa del Equipo de Consultoría.

<sup>4</sup> Página 6 del documento de consultoría citado en el texto – Resumen Ejecutivo (Julio 2017).

22 - SAN MARTIN	206,492	39%	31%	30%	40,029
23 - TACNA	80,836	63%	18%	19%	19,194
24 - TUMBES	49,369	59%	15%	26%	20,163
25 - UCAYALI	119,963	48%	33%	19%	24,650
<b>Total</b>	<b>6,721,006</b>	<b>35%</b>	<b>44%</b>	<b>20%</b>	<b>2,335,987</b>

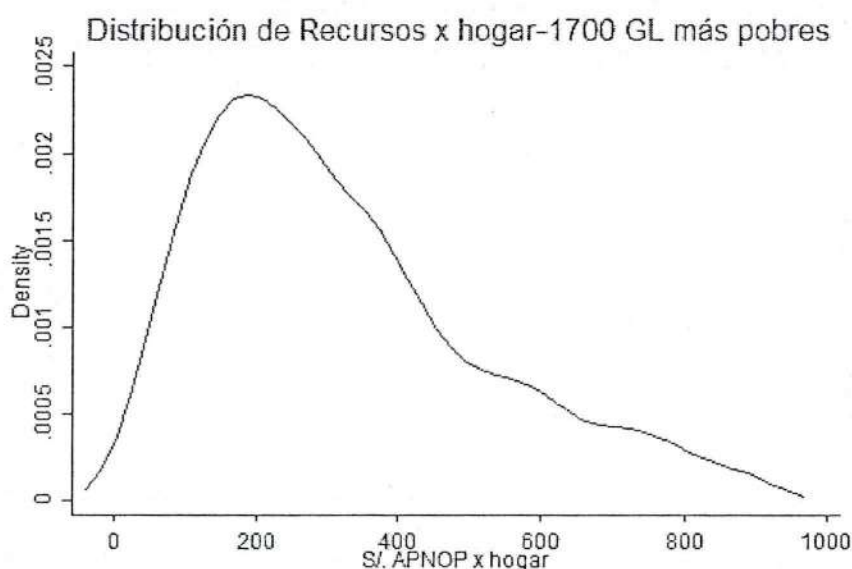
Fuente: Padrón general de Hogares Julio-2018.  
Elaboración DGFO-DDF/DOF.

Observando la composición de las clasificaciones vigentes salta a la vista que conforme se vayan venciendo las más antiguas (las que vienen del año 2013), será necesario que los gobiernos locales atiendan al menos parte de este grupo de vencimientos.

Debe remarcar, además, que existe una brecha de empadronamiento potencial, de alrededor de 2.3 millones de hogares, de acuerdo con las proyecciones de población disponibles. La existencia de una brecha potencial de empadronamiento, de localidades poco accesibles y con altos costos de acceso, y la latencia de situaciones de emergencia, justifican de modo general las propuestas para fortalecer el SINAFO, incorporadas en el Proyecto de Decreto Legislativo.

Además de lo mencionado, conviene notar la escasez de recursos disponibles por los gobiernos locales, pues cada gobierno local destina parte de sus recursos a las labores de las Unidades Locales de empadronamiento. En el Gráfico N°1 se muestra la distribución de recursos asociados a Acciones Presupuestarias que No resultan en Productos (APNOP) -en términos de del número de hogares proyectados- para los 1700 gobiernos locales con menores recursos de APNOP<sup>5</sup>.

**Gráfico N°2**



La misma información del gráfico anterior puede ser resumida en el Cuadro N°1, en el que se muestra la magnitud de los recursos disponibles por los gobiernos locales (expresados en términos de soles por hogar).

<sup>5</sup> Los recursos que están asociados a actividades de Programas Presupuestales no podrán ser utilizados en actividades no previstas por los PP, de modo que los recursos categorizados como APNOP terminan siendo un buen indicador de la disponibilidad de recursos por los gobiernos locales. La proyección del número de hogares corresponde al supuesto de que cada hogar está conformado por 3.5 individuos.



**Cuadro N°3**  
**Distribución de Recursos por hogar**  
**1700 Gobiernos Locales más pobres**

	S/. x hogar	% de la mediana	Porcentaje del total acumulado
Decil			
1	102.85	33.72	1.39
2	154.51	50.66	2.57
3	202.39	66.36	3.53
4	246.87	80.94	4.45
5	305	100	5.46
6	369.59	121.18	6.63
7	452.22	148.27	8.04
8	597.32	195.84	10.39
9	932.42	305.71	14.46
10			43.08

Fuente: SIAF 2017, INEI proyecciones de población.  
 Elaboración DGFO-DDF

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la mitad de los gobiernos locales disponen de una cantidad mínima de recursos, de los que sólo una parte podría ser destinada a la realización de las labores de empadronamiento, y esta asignación dependerá de la voluntad de cada alcalde y de su percepción de la utilidad del acceso de la población a una clasificación socioeconómica. Sólo los 180 gobiernos locales con mayor disponibilidad de recursos podrían estarían en capacidad de destinar recursos para los procesos de empadronamiento, lo que dependerá de la voluntad de sus autoridades.

**Antecedentes normativos de la responsabilidad de empadronar**

- i. Mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se aprobó la Directiva de la organización institucional, la operatividad y el financiamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)<sup>6</sup>, cuyo subnumeral 4.3.1 (Modalidades de aplicación de la FSU según el criterio de selección de hogares) del subnumeral 4.3 (Proceso de Registro) del numeral 4 (Operación del SISFOH) señalaba lo siguiente:

La aplicación de la FSU podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades de selección de hogares:

- a) Aplicación por barrido.- Consiste en la aplicación de la FSU a la totalidad de hogares de una determinada zona de un distrito.
- b) Aplicación por demanda.- Consistente en la aplicación de la FSU a los hogares que lo soliciten.
- c) Aplicación selectiva.- Consistente en la aplicación de la FSU a un conjunto de hogares determinado sobre la base de otros criterios objetivos.

En correspondencia con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°130-2004-EF<sup>7</sup>, la aplicación de la FSU para el período 2004-2005 se encontraba bajo responsabilidad del Ministerio de Salud.

El subnumeral 4.3.3 (Aplicación por barrido) del subnumeral 4.3 (Proceso de Registro) del numeral 4 (Operación del SISFOH) de la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares<sup>8</sup> señalaba:



<sup>6</sup> Publicada el 22.12.2004.

<sup>7</sup> Publicada el 8.9.2004.

<sup>8</sup> Aprobada con Resolución Ministerial N°399-2004-PCM, publicada el 22.12.2004.

*“La aplicación por barrido se inicia con el establecimiento, por parte de la UCF, de la zonificación a ser empleada. Cada zona de aplicación se encuentra al interior de un distrito, y puede coincidir con la totalidad de éste. Las zonas de aplicación de la FSU se determinan mediante criterios objetivos, procurando seleccionar ámbitos geográficos caracterizados por la concentración de hogares en situación de pobreza”.*

En el mismo sentido, el subnumeral 4.3.6 (Procedimiento para la aplicación delegada) del subnumeral 4.3 (Proceso de Registro) del numeral 4 (Operación del SISFOH) de la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares señalaba:

*“Para la aplicación delegada, la **UCF podrá programar la aplicación de la FSU acumulando varias solicitudes**, atendiendo a criterios de oportunidad y eficiencia. En esta modalidad, la UCF es responsable del procesamiento de la información de la FSU aplicada, así como de su calidad. En consecuencia, aplicará los controles internos respectivos y dispondrá las acciones correctivas que correspondan en caso de detectar errores”.*

- ii. Por otro lado, el artículo 4 (Financiamiento para el levantamiento de información para el Sistema de Focalización de Hogares) del Decreto de Urgencia N° 56-2011<sup>9</sup>, que dicta disposiciones económicas y financieras para la ejecución del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, dispuso lo siguiente:

*“Establézcase que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI desarrollará el levantamiento de la información del SISFOH que permita determinar la elegibilidad de los potenciales beneficiarios a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, conforme a los lineamientos operativos, especificaciones técnicas, responsabilidades y plazos que se determinen en el convenio a ser suscrito entre el INEI con la entidad a cargo del SISFOH, cuya suscripción se autoriza mediante el presente Decreto de Urgencia. Dicho convenio debe publicarse en el portal institucional de la entidad a cargo del SISFOH, y tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el primer semestre del año 2012.*

*Las acciones a cargo del INEI se financian en el presente año con cargo a los recursos transferidos a dicha entidad en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente norma, y para efecto de su continuidad en el año 2012, se podrá financiar con cargo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto a propuesta del titular de la entidad a cargo del SISFOH y conforme a lo establecido en el convenio antes mencionado”.*

- iii. El Artículo 25° (Empadronamiento complementario de hogares) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>10</sup>, señala:

*“Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual destina dichos recursos al empadronamiento complementario de hogares, en el marco de la implementación del Padrón General de Hogares (PGH), que compone el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en un plazo de hasta treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece los lineamientos y criterios técnicos necesarios para la realización del referido empadronamiento”.*

<sup>9</sup> Publicado el 19.04.2011 (edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano).

<sup>10</sup> Publicada el 4.12.2012.





iv. El Literal d), e) y f) de la sección V (Definiciones) de la Directiva N° 001-2015-MIDIS, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 023-2015-MIDIS<sup>11</sup>, dispuso lo siguiente:

- d) **Empadronamiento en la modalidad a demanda.**- Consiste en la aplicación de la FSU a los hogares de aquellas personas que soliciten ser empadronados por primera vez, ya que no se encuentran registrados en el Padrón General de Hogares (solicitud de clasificación socioeconómica). También corresponde empadronar en esta modalidad a los hogares de aquellas personas que solicitan la actualización de su clasificación socioeconómica. Esta actividad permite la actualización permanente del Padrón General de Hogares y es ejecutada por las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE).
- e) **Empadronamiento en la modalidad selectiva.**- Consiste en la aplicación de la FSU a un conjunto de hogares priorizados sobre la base de criterios objetivos. Esta actividad es ejecutada a través de la ULE u otra entidad, previa evaluación de pertinencia y disponibilidad de recursos, conforme con la normatividad de la materia.
- f) **Empadronamiento en la modalidad de zonas geográficas.**- Consiste en la aplicación de la FSU a la totalidad de hogares de una o más zonas de empadronamiento. Este tipo de empadronamiento deberá encontrarse acorde con lo descrito en los Lineamientos Técnicos vigentes del MIDIS para el empadronamiento de hogares, orientados a la construcción y/o actualización del Padrón General de Hogares en el marco del SISFOH. Esta actividad es conducida por la UCF y ejecutada por otra entidad. La UCF podrá priorizar el empadronamiento de aquellas personas usuarios de programas sociales y subsidios del Estado que se ejecutan bajo criterios de focalización individual.

v. El Subnumeral 6.2.2 de la sub sección 6.2 (Solicitud de CSE) de la sección V (Disposiciones Generales) de la Directiva N° 012-2015-MIDIS, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS<sup>12</sup>, establecía lo siguiente:

*"(...) Cuando así lo disponga la UCF, se podrán aplicar de oficio, las disposiciones normativas para determinar la CSE de uno o más hogares. En dichos casos, la UCF podrá solicitar a las ULE, personas o entidades acreditadas por la UCF, que realicen las acciones necesarias para determinar la CSE correspondiente de dicho/s hogar/es".*

#### **Marco normativo vigente que regula la atribución de empadronar en el marco del Sistema Nacional de Focalización**

vi. El artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley de creación del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), señala que su **objeto es el de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos** de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

Asimismo, el referido artículo señala que en el marco del Sinafo se definen un conjunto de lineamientos, reglas e instrumentos que permiten identificar los criterios de elegibilidad que deben cumplir las personas, hogares, viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa que serán usuarias de las intervenciones públicas focalizadas; así como identificar y afiliar como usuarios a aquellos que cumplan con dichos criterios; y aplicar los mecanismos que regulan el egreso.

Cabe señalar que la Ley de creación del Sinafo establece atribuciones para Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (artículo 7), entre las que se encuentra la siguiente:

<sup>11</sup> Publicada el 22.01.2015.

<sup>12</sup> Publicada el 18.12.2015.





*“d) Administrar el Padrón General de Hogares<sup>13</sup> bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica individual y dirigir los procesos operativos para generarla en coordinación con las entidades que correspondan”.*

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, dispone que el SISFOH está adscrito al Sistema Nacional de Focalización, y de acuerdo con sus normas vigentes<sup>14</sup>, se encuentra a cargo de la UCF (Hoy DOF), y tiene la responsabilidad de determinar la CSE de los hogares; de dicha responsabilidad se deriva la de recojo de datos, la cual es una responsabilidad transversal para los integrantes de dicho sistema y que mediante sus normas operativas<sup>15</sup>, se dispuso que principalmente y de forma desconcentrada, las Unidades Locales de Empadronamiento realicen esta labor en sus jurisdicciones.

Por otra parte, corresponde mencionar que la Ley de creación del Sinafo establece responsabilidades para los Gobiernos Locales (artículo 9), señalando lo siguiente: *“(…) **son responsables** en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación y sistematización de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. (…)*”.

Dichas actividades, en suma constituyen el empadronamiento o recojo de información, mediante la aplicación de los instrumentos aprobados por la Dirección General de Focalización para dicho fin, como son la Solicitud de clasificación socioeconómica (CSE) y de verificación de la CSE (Formato S100) y la Ficha Socioeconómica Única (FSU).

En ese contexto, si bien la norma ha señalado responsabilidades al Midis respecto de dirigir los procesos que conduzcan a la determinación de la clasificación socioeconómica esta no es posible realizarla a cabalidad toda vez que existe una responsabilidad directa, respecto del empadronamiento, que recae en los Gobiernos Locales, y de manera subsidiaria, la norma le asigna esta responsabilidad a los Gobiernos Regionales y excluye al Midis de esta responsabilidad, la misma que le correspondería en atención a los antecedentes expuestos.

#### **Contenido del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley que proponían la creación del Sinafo**

En esa misma línea, este argumento se ve reforzado cuando se analiza el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°1848/2012-CR, 1986/2012-CR, 2209/2012-CR, 3953/2014-CR, 4063/2014-CR, 4112/2014-CR y 4203/2014-CR, que proponían la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, presentado en Trámite Documentario del Congreso de la República el 19.3.15, se indica en el subnumeral 6.11 (Breve determinación del Sistema Nacional de Focalización) que el citado Proyecto de Ley tiene la finalidad de solucionar, entre otros puntos, lo siguiente:

*“(…) mejorar la calidad de la información a utilizarse pues facilita a recoger información para la clasificación socioeconómica tanto de manera descentralizada, a través de las Unidades Locales de Focalización, como de manera centralizada, a través de los empadronamientos que encargue el ente rector. Se utilizan además otras fuentes de información”.*

<sup>13</sup> Cabe mencionar que el Padrón General de Hogares es un instrumento del SISFOH, así como la clasificación socioeconómica que se registra en dicho padrón. Asimismo, el SISFOH es operado por la Dirección de Operaciones de Focalización (antes denominada Unidad Central de Focalización) y sus integrantes son los Gobiernos Locales, las Unidades Locales de Empadronamiento adscritas a los Gobiernos Locales y las Intervenciones Públicas Focalizadas.

<sup>14</sup> Artículo 26 de la Ley N° 29951.

<sup>15</sup> Directiva N°1-2015-MIDIS, aprobada con Resolución Ministerial N°23-2015-MIDIS; Directiva N°12-2015-MIDIS, aprobada con Resolución Ministerial N°257-2015-MIDIS y modificada con la Resolución Ministerial N°39-2016-MIDIS.





## Conclusiones sobre la competencia subsidiaria de empadronamiento en favor del Midis

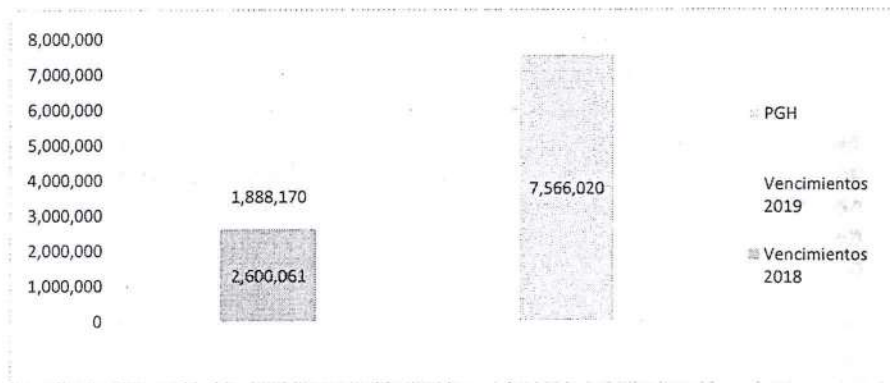
En suma, corresponde señalar que estas actividades de empadronamiento, como se puede observar en los antecedentes normativos de la responsabilidad de empadronar, han sido cumplidas por los integrantes del SISFOH, desde su creación, sin que esto haya traído como consecuencia la superposición de las responsabilidades, o el desplazamiento de las funciones de alguno de los integrantes del sistema.

En consecuencia, proponer que el Midis cuente con la responsabilidad subsidiaria, constituye una oportunidad para garantizar la atención a la ciudadanía y el cumplimiento de los principios de la Ley de creación del Sinafo que se encuentran orientados al cierre de brechas, la eficacia y la inclusión; no obstante, esta únicamente podrá ser efectiva cuando la competencia sea expuesta y debidamente sustentada, a fin de no superponer responsabilidades o interferir con ellas.

Asimismo, la competencia de empadronamiento para el Midis, se sustenta en el principio de subsidiaridad de la descentralización contemplado la Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que considera situaciones excepcionales como la ocurrencia de desastres o emergencias en la que la demanda por una clasificación socioeconómica puede dispararse (excediendo la capacidad instalada del gobierno local para atender este requerimiento), y también en los casos en los que es necesario realizar empadronamientos en zonas dispersas, de difícil acceso, y con alto costo operativo de empadronamiento (como es el caso de la Amazonía, o algunas localidades de la Sierra).

Adicionalmente, en situaciones como las que se presenta ahora con los vencimientos de la clasificación socioeconómica, la misma que ocurrirá de manera masiva en diciembre del año 2018 y en enero del 2019. Ver Gráfico N°3.

**Gráfico N°3**  
**Vencimientos de la CSE provenientes del barrido censal y cotejos masivos**  
**(Periodo 2018 - 2019 por meses)**



Elaboración: DGFO (Información al 20 de febrero de 2018).



Finalmente, los supuestos por los que el Midis puede sustentar la competencia subsidiaria de empadronamiento es: i) Casos de emergencia, ii) Situaciones en los que la demanda supera la oferta, iii) En zonas de difícil acceso iv) Alto costo por empadronamiento. Adicionalmente, es necesario señalar que el Midis para el cumplimiento de esta responsabilidad excepcional, además de sustentar sobre la base de los citados supuestos el ejercicio de su responsabilidad subsidiaria, podrá acreditar a otros actores, mediante la aprobación de una Resolución Ministerial, el cumplimiento de las actividades de empadronamiento y de conformidad con los lineamientos que se aprueben para dicho fin.

#### IV. RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE CAPACITAR Y EJERCER LA ACCIÓN DE CONTROL BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL ENTE RECTOR DEL SINAFO

Los Gobiernos Regionales no tienen antecedentes en el cumplimiento de las funciones de empadronamiento, sistematización y custodia o similares, y a la fecha no han desarrollado esta función, a pesar que la Ley de creación del Sinafo le asignó esta responsabilidad; además de la responsabilidad de capacitar a los Gobiernos Locales de su jurisdicción. Al respecto, mantener esta última responsabilidad en favor de los Gobiernos Regionales e incorporar la actividad de control con el objeto de que puedan realizarla, constituye un reto para el Midis quien brindará asistencia técnica y acompañamiento.

Cabe mencionar que estas actividades se planificarán de manera conjunta con los Gobiernos Regionales (Gerencias de Desarrollo Social<sup>16</sup>), a fin de que puedan coadyuvar con el Sinafo respecto de estas actividades, la misma que principalmente se asignan en el marco de las relaciones de coordinación y cooperación que promueve el artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En consecuencia, este párrafo del artículo 9 del Proyecto de Decreto Legislativo no pretende modificar o incorporar una competencia que implique la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>17</sup>, sino que se trata de una actividad en el contexto de la coordinación y cooperación, previamente argumentada y en concordancia con las políticas sectoriales y las funciones del Gobierno Regional, tal como lo precisa el artículo 60° de la Ley de Gobiernos Regionales sobre materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

#### V. INCORPORACIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA GEOGRÁFICO (EN LÍNEA CON LA NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA).

Existen intervenciones públicas focalizadas que por su objetivo y naturaleza, pueden focalizar unidades de referencia que contienen a la población objetivo en espacios geográficos homogéneos con características de pobreza y/o otras variables pertinentes.

En ese sentido, es importante reconocer que no siempre el criterio de clasificación socioeconómica individual (a nivel de hogares) es el más adecuado para determinadas situaciones; tal es el caso de los espacios homogéneos, en los que el costo de filtración es bajo y la caracterización socioeconómica a nivel individual resulta ser muy costosa y puede convertirse en un cuello de botella que dificulta la operación de las intervenciones, debido a que otorga –con la oportunidad necesaria– la cantidad de clasificaciones que se demandan, dificultando la prestación del bien y/o servicio, y por ende, el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco de la política social. En estos casos es necesario utilizar un criterio socioeconómico geográfico.

Aquí debe notarse que la incorporación del criterio socioeconómico geográfico no implica desde ningún punto de vista una universalización del acceso a las intervenciones públicas del estado. Lo que se busca es la alineación del criterio socioeconómico con la naturaleza de la prestación que requiere de éste como criterio de elegibilidad. Una intervención del estado que es masiva, en el sentido que puede tener varios millones de usuarios, no puede utilizar un criterio socioeconómico individual debido a que no sería posible otorgar una clasificación a nivel de hogar con la oportunidad requerida dada la cantidad de usuarios que la requieren.

En ese escenario, es conveniente reemplazar o complementar el uso de criterios socioeconómicos individuales o a nivel de hogar, con criterios socioeconómicos aplicables geográfica o territorialmente. Uno de estos instrumentos es el mapa de pobreza producido

<sup>16</sup> Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 29-A (Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales) de la Ley N°27867.

<sup>17</sup> Aprobada con la Ley N°27867, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 18.11.2002.





por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que nos permite identificar, por ejemplo, aquellos distritos con tasas de pobreza de 70% o más -por ejemplo-, en los que 7 de cada 10 personas serían pobres. Cabe entonces preguntarse si para servicios o intervenciones masivas, tiene sentido aplicar un criterio individual, dado que la pobreza es una característica compartida por 7 de cada 10 personas en estos distritos.

Por otro lado la propuesta planteada, propone que la aplicación de este criterio socioeconómico se efectuará en coordinación con el Midis, por lo que no puede ser adoptado por parte de alguna intervención pública, sin que previamente se haya coordinado con el Midis.

Por lo antes expuesto y atendiendo a que el criterio socioeconómico individual sea utilizado a la par del geográfico dependiendo del objetivo, la naturaleza y la magnitud de la cobertura de una intervención social, es necesario que el criterio socioeconómico geográfico sea explícitamente reconocido, y porque además, esta incorporación guarda conformidad con la modificación propuesta para el literal b) del numeral 2, Artículo 3 de la Ley N° 30435.

## VI. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Se plantea la modificación del artículo 12 de la Ley N°30435, a fin de retirar los sustantivos "persona" y "hogar" que fueron considerados como parte de la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de proporcionar esta información, la cual no le corresponde entregar. En consecuencia, es responsabilidad del Inei proporcionar la siguiente información: "datos sobre las viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo); además, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)".

Asimismo, en la norma se realiza una precisión en cuanto a la responsabilidad de proporcionar información por parte del Inei al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las intervenciones públicas, las cuales se cumplirán en el marco de las competencias de la entidad requirente y la que proporcione dicha información.

## VII. PROCEDIMIENTO DE EGRESO

En relación al procedimiento de egreso, este corresponde a una suerte de graduación o alcance de los objetivos o resultados que se busca alcanzar con la implementación de intervenciones públicas. En ese sentido, la naturaleza del egreso deriva de cambios cualitativos o cuantitativos que implican que una persona u hogar, llega a ser diferente de su situación inicial, aquella en la que fue elegido para ser usuario de una determinada intervención social. Así, aunque el egreso implica que el usuario(a) de una intervención social deja de recibir la prestación, su naturaleza es diametralmente opuesta a la desafiliación, pues ésta sólo implica la pérdida de la prestación, más no algún tipo de cambio en la condición inicial que se tenía al momento de la incorporación como usuario(a) de una intervención social.

## VIII. PERSONAS NATURALES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE BRINDAN INFORMACIÓN SOCIAL RELEVANTE AL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

En el marco del artículo 8<sup>18</sup> de la Ley N°29733, Ley de Protección de datos personales y el artículo 9<sup>19</sup> de su Reglamento, se propone que las personas naturales que brindan

<sup>18</sup> Artículo 8. Principio de calidad (Ley N°29733) "Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y, en la medida de lo posible, actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento".

<sup>19</sup> Artículo 9. Principio de calidad (Decreto Supremo N°3-2013-JUS) "En atención al principio de calidad, los datos contenidos en un banco de datos personales, deben ajustarse con precisión a la realidad. Se presume que los datos directamente facilitados por el titular de los mismos son exactos".





información de manera individual o en representación de su hogar, con el objeto que se determine la clasificación socioeconómica de su hogar, o en el marco del proceso de postulación a las Intervenciones Públicas, lo hacen con carácter de declaración jurada, y asumen la responsabilidad de la veracidad de la información que proporcionan, a fin de garantizar la finalidad para la que fueron recogidos.

Asimismo, bajo el mismo alcance normativo citado previamente, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente. Asimismo puede intercambiar la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente.

En esa misma línea, también es importante mantener lo que señala la norma vigente, en lo que corresponde a la responsabilidad de las instituciones públicas, en cuanto están obligadas a brindar el acceso y remitir, de manera oportuna y periódica la información social relevante que contenga el banco de datos personales que administran y que sean requeridas por al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), de acuerdo con los lineamientos que emita para tal efecto.

En ese sentido, debe señalarse que la "información social relevante", es aquella que se extiende a toda información de carácter social que permite efectuar el análisis y toma de decisiones en el marco del proceso de focalización, la gestión de una intervención pública social y los procesos para la determinación de la clasificación socioeconómica. Además, se debe tener presente que esta información se intercambia bajo los parámetros del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y los lineamientos de intercambio de información que apruebe el Midis.

Finalmente, se debe mencionar explícitamente, que toda información relativa a las opiniones o convicción religiosa o política, filosófica o moral; afiliación sindical; e información relacionada a la vida sexual o a la salud, no constituyen información relevante para la política social.

#### **IX. SOBRE EL ACCESO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES HACIENDO EXPLICITA EN LA NORMA LA LIMITACIÓN AL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RECOGIDA EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Un aspecto fundamental para promover el fortalecimiento del Sinafo, es asegurar el acceso e intercambio de los datos personales que se encuentran contenidos en los bancos de datos personales, y que son relevantes para la focalización y la política social del Estado; el sustento del mismo se encuentra en las atribuciones, responsabilidades y funciones que se han asignado al Midis, tanto para el diseño de los modelos de pobreza y metodologías, como para la implementación del Mecanismo de Intercambio de Información Social, cuya finalidad es la de proveer información. Cabe precisar que las entidades involucradas en el acceso y tratamiento son las que se encuentran en el marco de la focalización y de la política social del Estado, como los integrantes del Sinafo y del Sinadis.

Se trata de hacer explícita la limitación al consentimiento para el tratamiento de datos personales, recogida en el Artículo 14 de la Ley de datos personales y el artículo 11 de su Reglamento<sup>20</sup>, los cuales disponen que no se requiere el consentimiento del titular de los datos personales para efectos de su tratamiento cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 7 de la Resolución de Secretaría General de Gobierno Digital N° 002-2018-PCM/SEGDI<sup>21</sup>, dispone que todas las

<sup>20</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N°3-2013-JUS.

<sup>21</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 2.2.2018.





entidades públicas que realicen tratamiento de datos personales para el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias no requieren el consentimiento del titular de datos personales.

En ese sentido, se debe dejar constancia expresa que el intercambio de información con datos personales relevantes para este fin, se realizará siguiendo protocolos de resguardo de la información, con trazabilidad del flujo de la información. Asimismo, se garantizará que el acceso a este sistema de intercambio se realizará utilizando herramientas que aseguren una adecuada gestión de usuarios, contraseñas y niveles de acceso a la información disponible, en cumplimiento a las normas de seguridad de la información.

#### **X. SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES POR EL REGISTRO NACIONAL DE INTERVENCIONES PÚBLICAS SOCIALES**

Se considera pertinente el cambio de denominación del Registro Nacional de Programas Sociales por el Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Sinafo que señala que son intervenciones públicas aquellas que brindan bienes o servicios destinados a lograr un propósito social específico sobre personas, hogares, viviendas, centros poblados, circunscripción político administrativo, en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión; y además señala que los programas sociales y subsidios del Estado son un tipo de intervención pública.

En ese contexto, se debe tener en cuenta que el Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales es un listado de intervenciones públicas con carácter social elaborado por el Midis y tiene por finalidad difundir información relevante a la ciudadanía sobre las intervenciones públicas sociales ejecutadas por el Estado, a fin de promover la complementariedad de los servicios y evitando su duplicidad.

#### **XI. SOBRE LA DISPOSICIÓN DE CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS COMO ÍNDICE DE BÚSQUEDA QUE PERMITA EL ADECUADO INTERCAMBIO DE DATOS Y LA INTEROPERABILIDAD DE MANERA MASIVA Y PERMANENTE.**

Los bancos de datos personales de relevancia para la política social y la focalización, se intercambian entre las entidades públicas del Estado con el Midis, de acuerdo a los lineamientos aprobados por éste, sin necesidad de la suscripción de convenios o contratos de cualquier tipo. Para ello, las entidades públicas del Estado están obligadas a permitir el acceso e intercambio de información solicitada por parte del Midis.

El acceso e intercambio de información se realizará, preferentemente, utilizando las tecnologías de la información, según los requerimientos técnicos que establezca el Midis.

La información a la cual el Midis accede o intercambia, se utilizará sólo para los fines de la política social y focalización, debiendo disponer y adoptar las medidas y protocolos de seguridad que eviten el uso indebido de la misma.

Al respecto, esta disposición resulta necesaria para potenciar el proceso de clasificación socioeconómica frente a la posibilidad de contar con una metodología que considere el acceso a los bancos de datos personales dinámicos y flexibles, que permitan la realización de cotejos masivos en tiempo real. Cabe precisar que el sector procesa, evalúa, determina y registra la clasificación socioeconómica que se inicia con la presentación de una solicitud en las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) que operan en cada Municipalidad del país (1874).

Sobre el particular y sólo en el mes de mayo de 2018, la DOF ha otorgado Clasificación Socioeconómica (CSE), en promedio, a 14,500 personas por día. El primer filtro que cada solicitud debe cumplir, es el de la verificación del número del DNI con el Registro Nacional de Identidad y Registro Civil (RENIEC) que prueba la existencia y ciudadanía de la persona.





Sin este cotejo en tiempo real, haciendo uso del DNI, sería imposible el otorgamiento de esa cantidad de personas al Padrón General de Hogares.

La interoperabilidad de cotejo de información en tiempo real, que se logra gracias al ordenamiento que posee la base de datos generada por RENIEC es lo que permite el otorgamiento de esa gran cantidad de CSE. Sin embargo, algunos bancos de datos personales, también generados por entidades públicas y que potencialmente contribuirían con el proceso de determinación de CSE, no incluyen al DNI como una variable de ordenamiento y cotejo, como es el caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien en el marco de las reuniones sostenidas con el Sector Desarrollo e Inclusión Social señala que el uso de esta base no es factible dado que, "...en algunas inscripciones podrá constar el número de DNI en el asiento de inscripción, lo cual dependerá del proceso de calificación registral, caso contrario no consta en la partida registral...". Es decir, **el campo "DNI" no se encuentra completo para toda la base de predios.**

No obstante, esta dificultad es también observada por la Contraloría General de la República, quien mediante el Oficio No 0466-2018-CG/DC<sup>22</sup> de la Contraloría General de la República solicitó:

*"Al Señor Ministro de Estado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, disponer:*

- 1. Que el Viceministro de Políticas y Evaluación Social, en coordinación con la Dirección General de Focalización, establezcan mecanismos a fin que se incluya la información de bases de datos administrativas de las entidades pertinentes, entre las cuales se encuentra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, en la metodología aprobada por el Sector para la determinación del nivel de Clasificación Socioeconómica en el Padrón General de Hogares, la misma que sirva de insumo para las Intervenciones Públicas Focalizadas (Conclusión N°8)"*

Por otra parte, cabe mencionar que la interoperabilidad a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es limitada, debido a la falta de maduración y alineación de las BDA que no se encuentran en condiciones de ser consultadas masivamente. Asimismo, el diseño de la PIDE está orientado a la realización de consultas individuales vía servicio web. Los procesos de actualización de los bancos de datos personales como el Padrón General de Hogares, o el Registro Nacional de Usuarios, requieren de consultas masivas o por lote para su permanente actualización; en ese sentido la plataforma que proporciona la PIDE no permitiría realizar un intercambio de información adecuado, ni mantener actualizado los registros que sirven para la operación de los registros que están bajo el marco del sistema Nacional de Focalización.

Adicionalmente, se debe enfatizar que todas las fuentes de información que se utilicen para mejorar los procesos de focalización de las intervenciones del estado, o para determinar la CSE, deben actualizarse regularmente y permitir la realización de cotejos masivos. En ese sentido es importante incorporar en los procesos regulares sólo a sistemas o registros administrativos que estén consolidados de manera que puedan servir para incorporarse en el proceso regular de determinación de la Clasificación Socioeconómica, y para la mejora de los procesos de focalización de las intervenciones públicas en general.

## **XII. SOBRE EL INTERCAMBIO DE BANCOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES PARA LA POLÍTICA SOCIAL Y LA FOCALIZACIÓN SIN QUE MEDIE LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIO O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE**

Otro aspecto relevante, es que la norma de manera explícita exonere al Sinafo de la suscripción de convenios o contratos que permitan el acceso oportuno a información necesaria para el sistema, con el fin de simplificar los procesos previos que puedan requerirse para acceder a los bancos de datos personales, los mismos que permitirán que el

<sup>22</sup> 12 de abril de 2018





Sinafo cuenta con valiosa información para elaborar modelos de pobreza o llevar a cabo procesos metodológicos con los que se caracterice adecuadamente la condición socioeconómica de los hogares.

A la fecha, el Sistema cuenta con diferentes limitaciones, dado que las entidades que tienen entre sus procesos para la entrega de información la suscripción de convenios, esta se realiza en medio de un camino largo de negociaciones y acuerdos, donde en algunos casos la entidad receptora de la voluntad de suscribir un convenio no tiene interés en la información que administra el sistema, por el tipo de entidad o función que realiza. En ese sentido, esta norma permitiría que las entidades se acojan al cumplimiento de esta disposición para evitar la suscripción de un convenio que no les pueda ser de interés.

El intercambio, al que hace referencia el proyecto de Decreto Legislativo, contempla la emisión por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) de disposiciones administrativas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o la que haga sus veces. Asimismo, la interoperabilidad, los instrumentos que se desarrollen en el marco del Sinafo, se coordinarán con la Secretaría de Gobierno Digital, de acuerdo con lo que señala la segunda disposición complementaria final de este Proyecto de Decreto Legislativo.

Por otro lado, cabe precisar que la clasificación socioeconómica (CSE) se otorga a nivel de hogar, por lo que es necesario que la información de planillas sea incorporada, pues existen casos en que los miembros de hogar de funcionarios públicos quieren acceder a programas y subsidios del Estado, y en ese sentido, el análisis de la información disponible sobre ingresos en el hogar debe ser evaluada como en el caso de cualquier ciudadano. Al respecto, la Metodología para determinar la clasificación socioeconómica (aprobada mediante RM 151-2016-MIDIS), considera como uno de los pasos de evaluación, a la información de los ingresos del hogar, por lo que resulta necesario acceder a las planillas del Estado para evaluar esta información, para conocer el monto real percibido y de esta manera determinar la CSE.

### **XIII. SOBRE LA FUNCIÓN DE CONTROL AL PROCESO DE FOCALIZACIÓN Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**

La función de control al proceso de focalización se concibe como un parte del proceso de focalización, y considera un conjunto de actividades, las mismas que permitirán garantizar que las operaciones reales coincidan con las planificadas. Al respecto, esta función será ejercida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuando se trate del criterio socioeconómico (clasificación socioeconómica); y por parte de las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas, cuando se trate de los criterios de elegibilidad. Cabe señalar, que las actividades de control, forman parte de la función de control al proceso de focalización, toda vez que la función de control al proceso de focalización es el conjunto de actividades de control afines y coordinadas que son necesarias realizar para cumplir con los objetivos planificados del proceso de focalización. El ejercicio de la función de control al proceso de focalización del Midis podrá contar con la colaboración de los Gobiernos Regionales para cumplir con las actividades de control previstas en las disposiciones que el Sector emita para este fin, y en atención a lo señalado en la sección V de esta Exposición de Motivos, es decir previamente se brindará asistencia técnica y acompañamiento.

Asimismo, esta función de control tiene por objeto detectar errores de manera oportuna y corregirlos mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, a fin de asegurar la calidad de la información, en el marco de los procesos de focalización y de la política social del Estado.

Es importante mencionar que el control es una función que evalúa el cumplimiento de las acciones planificadas y el fruto de estas, algunos teóricos de la administración como es el caso de Stephen Robbins, definen el control como el proceso de regular actividades que aseguren que se están cumpliendo como fueron planificadas y corrigiendo cualquier





desviación significativa.<sup>23</sup> Por su parte, Henry Fayol<sup>24</sup>, principal contribuyente del enfoque clásico de la administración, señala que el control consiste en verificar si todo se realiza conforme al programa adoptado, a las órdenes impartidas y a los principios administrativos. Tiene la finalidad de señalar las faltas y los errores a fin de que se pueda repararlos y evitar su repetición”.

En consecuencia, dicha propuesta tiene por objetivo el permitir a la autoridad ejercer la función de control (ex ante o ex post), de forma continua, sobre todo el proceso de focalización, a fin de poder advertir inconsistencias u errores en la información que brindan las personas, ya sea para acceder a una CSE o para ser usuario de alguna intervención pública, lo cual servirá para que la autoridad tome medidas para corregir las mismas.

En esa misma línea, cabe precisar que una de las formas de poder corregir las situaciones descritas en el párrafo anterior es a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas, las mismas que permitirá evitar, revertir y disminuir, en lo posible, el efecto que causa la conducta que lo hubiera producido, razón por el cual resulta necesario la incorporación de las disposiciones normativas que regulen de manera expresa dichas medidas.

#### **XIV. EN RELACIÓN A LA DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO V DE LA LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN**

La Ley de creación del Sinafo aprobó un enfoque “punitivo”, cuando incorporó en la norma el procedimiento sancionador al proceso de focalización, y en particular a los procesos de determinación de la clasificación socioeconómica (a cargo del Midis) y a los procesos de elegibilidad y afiliación (a cargo de las Intervenciones Públicas); sin embargo, un procedimiento sancionador, para el proceso de clasificación socioeconómica que no está definido como un procedimiento administrativo recae en inconsistente por las siguientes razones:

- ✓ El resultado que se obtiene de este proceso de determinación de la clasificación socioeconómica es información, cuyos efectos en sí mismos no generan derechos de afiliación a ninguna intervención pública, sino, hasta, que está aunada a otros criterios definen la afiliación a esta.
- ✓ El proceso de determinación de la clasificación socioeconómica al momento del recojo de la información de los hogares tiene un componente de declaración y otro de interpretación del empadronador que registra la información, tal como la entiende, rompiendo con ello la cadena de custodia o el dominio de la información que declara el ciudadano, es decir se rompe el nexo causal del animus de incurrir en fraude.

En sentido, corresponde mencionar, que el proceso sancionador que fue aprobado en el año 2016 (mayo), y, a la fecha cuenta con tres (3) personas, a quienes se les ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador en fase instructora, y aproximadamente se han evaluado los casos de 100 hogares, quienes no llegaron a cumplir con los mínimos normativos y causales para que se dé inicio la fase instructora. Aquí es importante resaltar que el análisis para determinar la conducta de un ciudadano resulta muy complejo, pues el proceso se basa en la declaración del ciudadano y el registro de condiciones de vida de un momento específico, lo que podría determinar que la declaración haya sido errada por desconocimiento o por mala recepción de la información o, por último, por el transcurso del tiempo, el cual genera que las condiciones de vida puedan cambiarse.

Por su parte, las Intervenciones Públicas, si bien ejecutan sus servicios en el marco de la superación de la pobreza y el acceso a servicios para el cierre de brechas, estos servicios se encuentran vinculados al porcentaje que se les asigne para la ejecución de la intervención y al tiempo que este servicio se encuentre destinado a ejecutarse, por lo que

23 ROBBINS, Stephen ; DE CENZO, David. 1996. Fundamentos de administración, concepto y aplicaciones (pagina 64). México. Pearson Prentice Hall.

24 Citado por MELINKOFF, Ramón. 1990. Los procesos administrativos (página 62). Venezuela. Panapo.





una intervención pública si bien provee un servicio este no es parte de la entrega de los servicios universales que tiene por obligación el Estado brindar y su tiempo de existencia está ligado al problema que se pretende resolver.

Asimismo, aunado a lo anterior, se debe tener presente el contexto social en el que se implementa un procedimiento administrativo sancionador para hogares o familias que no se encuentran en condición de destinar recursos, a fin de ejercer su defensa en medio de una actividad sancionadora, por lo que resultaría poco idóneo continuar con un procedimiento sancionador cuando existen alternativas que impulsen la prevención del fraude y la corrupción desde acciones vinculadas al control. Asimismo, se debe tener presente que, para las conductas atípicas o ilegales, el Estado cuenta con el proceso penal y el proceso civil para procesar a personas que cometieron algún ilícito en el marco del proceso de determinación de la clasificación socioeconómica o de los procesos de elegibilidad o afiliación, principalmente.

Por otra parte, y con el objeto de fortalecer la decisión de derogar el Capítulo V de Sanciones e Infracciones, se ha identificado a dos países que cuentan con sistemas similares de focalización y no han incorporado medidas vinculadas al procedimiento administrativo sancionador, como son Chile y Colombia. A continuación, se procede a detallar sus procesos.

#### **Chile:**

En el caso chileno, se ha identificado que el equivalente al Sistema Nacional de Focalización peruano, se encuentra en el Registro Social de Hogares (RSH), el cual es un sistema de información que coadyuva en los procesos de selección de beneficiarios de subsidios y programas sociales; asimismo, está construido con datos que aportan los hogares y bases administrativas que posee el Estado.

En ese marco, el Registro Social de Hogares chileno cuenta con un Sistema de Monitoreo y Supervisión, orientado a velar por la calidad de la información que administra, así como lograr que la Calificación Socioeconómica se ajuste a la realidad de los hogares.

Con dicho fin, el referido sistema ha previsto la aplicación de medidas preventivas y correctivas, a través del monitoreo y supervisión de diversos aspectos; la realización de estas acciones se da en distintos niveles e involucran a los actores involucrados directamente en el Registro Social de Hogares<sup>25</sup>, tales como la ciudadanía, las municipalidades y el Ministerio de Desarrollo Social Chileno. Los componentes identificados en estas intervenciones son los siguientes:

#### *a) La supervisión en terreno.*

Busca mitigar los riesgos relacionados con la correcta recopilación y procesamiento de la información levantada dentro del protocolo de ingreso, actualización, rectificación y complemento de la información, así como de las solicitudes o requerimientos de supervisión, es decir, con motivo de denuncias formuladas ante el Ministerio de Desarrollo Social por parte de personas naturales y/o entidades públicas o privadas, o por solicitudes de otros organismos públicos o ministerios. La intervención se da a raíz de los hallazgos relacionados a la presencia de información desactualizada en el RSH o relacionados con la entrega de información incorrecta por parte del informante del hogar o que no se ajusta a la realidad del hogar.

<sup>25</sup> Registro Social de Hogares, publicación del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social Y EL Banco Mundial. Santiago de Chile, febrero de 2018 (consultado el 09 de julio de 2018 en: [http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/RSH\\_paper.pdf](http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/RSH_paper.pdf)).





b) *El monitoreo de las bases de datos del Registro Social de Hogares*

Tiene el propósito de examinar el contenido y la calidad de la información, permite detectar de manera oportuna el estado de la operación del RSH con la finalidad anticiparse al problema, evidenciarlo e implementar las acciones correctivas. Está orientado a detectar las situaciones como:

- ✓ La evidencia de Información faltante o incorrecta;
- ✓ La evidencia de inconsistencias en la información con otros registros del Estado;
- ✓ Potenciales engaños al RSH;
- ✓ Y solicitudes mal aprobadas;

Debido a que el RSH también se compone por información auto reportada por los hogares (información recogida con el instrumento previo a la implementación del RSH), cuenta con hogares cuya información requiere ser completada o corregida. Por otra parte se realiza la revisión de los registros administrativos a fin de levantar alertas de forma oportuna y dar aviso a la fuente de los datos evitando el uso de información incorrecta en la construcción de la Calificación Socioeconómica.

Cuando los hallazgos responden a información faltante o incorrecta de los hogares, se genera una alerta al hogar que es publicada en la plataforma ciudadana (Mi Registro), indicando el problema identificado y el plazo en el cual el hogar debe generar la solicitud que corrige dicho problema. Una vez transcurrido ese plazo – que suele ser de 60 días–, y siempre que el hogar no haya realizado el trámite correctivo, se genera una nueva alerta que indica que el hogar no será considerado para la asignación de los beneficios del Estado que se otorgan teniendo a la vista esa información que se encuentra con problemas. Este tipo de alertas se genera también en los casos en que se detectan situaciones engañosas por medio de solicitudes de actualización o complemento de información, y cuando existen inconsistencias entre la información del RSH y la reportada a otras instituciones del Estado.

En el caso de errores identificados en el proceso de aprobación de solicitudes por parte del municipio, la solicitud es derivada nuevamente a la Municipalidad para su gestión y corrección, generándose alertas en la Plataforma Municipal que indican cuál fue el problema detectado y cómo corregirlo.

c) *El monitoreo del comportamiento y uso de los datos del Registro Social de Hogares y de la Calificación Socioeconómica*

Consiste en un análisis del comportamiento de los indicadores a fin de evitar que se provoquen cambios que alteren de manera imprevista su ubicación dentro de los tramos de CSE, para ello se disponen de alertas generadas por los actores involucrados, que indican cual fue el problema y de qué manera corregirlo.

La descripción expuesta, acerca de los alcances del Sistema de Control y Supervisión chileno, muestra que un sistema de esa naturaleza, es el más idóneo, si se busca lograr la eficiencia en la operatividad del Sistema Nacional de Focalización peruano, esto es, buscar maximizar el impacto sobre la población objetivo de las políticas sociales del Estado al mínimo costo posible, a través de una correcta gestión de usuarios, lo que incluye la gestión en la determinación de la Clasificación Socioeconómica de los potenciales usuarios.

**Colombia:**

En Colombia se cuenta con el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), que a través de un puntaje clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones económicas. Dicho Sistema es utilizado para identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, así como garantizar que la inversión social se asigne a quienes más lo necesitan.





Con el propósito de garantizar la calidad de la información de las personas registradas en el Sisbén, Colombia cuenta con un sistema de prevención y detección del fraude, el cual se rige sobre la base de los ajustes normativos establecidos mediante el Capítulo 3 del Decreto N° 441 de la Ley 1176<sup>26</sup>.

En tal sentido, la información contenida en el Sisbén está sujeta a procesos de validación y controles de calidad aplicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que incluye el cruce con la base de datos internas o externas, la obtención directa de información por el citado Departamento o la entidad territorial, cotejo de información con diferentes fuentes y ejercicios de seguimiento aleatorio.

Conforme al citado marco normativo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) registrará en el Sisbén "en verificación", los siguientes casos:

- ✓ Cambio de lugar de residencia sin que haya solicitado la aplicación de una nueva encuesta a la entidad territorial;
- ✓ Registro de fallecimiento en bases de datos oficiales con las cuales se cruce información;
- ✓ Cambio no justificado en información de las variables de la ficha de caracterización socioeconómica que el DNP determine;
- ✓ Registro en bases de datos oficiales de ingresos superiores a un valor en salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV);
- ✓ Novedades en las condiciones socioeconómicas no reportadas por la entidad territorial, identificadas mediante cruces con fuentes internas o externas;
- ✓ Por información suministrada por las entidades que administran los programas sociales que utilizan el Sisbén;
- ✓ Inexactitud o incongruencia de la información;
- ✓ Cualquier otro tipo de inconsistencia que se identifique por parte de la entidad territorial o el DNP.

De otro lado, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del Documento N° 3877 "Declaración de importancia estratégica del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Sisbén IV", se indica que en los casos en donde exista la presunción de fraude por parte de la población, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) establecerá procedimientos que facilitarán su denuncia y verificación, a través de tres mecanismos:

- a) Veeduría comunitaria: hace referencia al procedimiento que puede seguir un ciudadano frente al hallazgo de un posible fraude. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) deberá disponer de los canales necesarios para que la ciudadanía pueda denunciar a través de su página web o cualquier otro medio físico o electrónico.
- b) Verificación por parte de las entidades territoriales: los municipios podrán hacer verificaciones de los casos que el DNP le solicite, mediante comunicación o a través de la base de datos, siguiendo los lineamientos que esta entidad defina para tal fin.
- c) Verificación en sitio por entidades nacionales: se hará verificaciones aleatorias sin previo aviso en los casos en donde se identifiquen inconsistencias en la información, o existan denuncias realizadas por ciudadanos o por entidades nacionales o territoriales. Estas verificaciones pueden ser realizadas directamente por el DNP o por entidades de orden nacional con presencia en el territorio cuando así lo determine el DNP, de acuerdo a los lineamientos que éste defina. En los casos en los que así se requiera, se acudirá a las entidades competentes para sancionar disciplinaria y penalmente a los ciudadanos y funcionarios que se vean implicados.

<sup>26</sup> Capítulo 3 denominado: "Inclusión, validación, control de calidad y exclusión de registros".





En conclusión Colombia hace frente a la prevención del fraude y corrupción desde la implementación de medidas de control de la información, promoviendo el manejo de base de datos a las entidades territoriales.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los gastos en los que incurran las entidades a propósito de la implementación de las modificaciones normativas deberán ser cubiertos con el Presupuesto asignado, toda vez que no presupone el incremento de funciones o actividades sino la mejora en el ejercicio de las competencias de las entidades integrantes del Sinafo.

Su implementación se realiza de modo progresivo y se supedita a la disponibilidad presupuestaria del pliego Ministerio de Desarrollo en Inclusión Social, en cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado y conforme a lo establecido en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público

Con relación a la disposición que aprueba el Criterios Socioeconómico Geográfico como una modalidad de la clasificación socioeconómica, se debe tener presente que este criterio será implementado en el marco del análisis de la naturaleza de la intervención y sus objetivos; además de circunscribirse a los casos de intervenciones que cumplen con brindar servicios universales que por temas presupuestales requieren priorización por los criterios de elegibilidad. En estos casos, el criterio socioeconómico geográfico tomará en cuenta para caracterizar la pobreza en una zona determinada, cuando los servicios universales a priorizar sean la única oferta de la localidad o cuando presentan carencias vinculadas a necesidades básicas insatisfechas.

El análisis costo beneficio de tal cambio normativo, indica que la implementación de la norma que la sustenta, permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Focalización, ya que los beneficios potenciales de esta norma legal, serán superiores a los costos asociados a la implementación de un sistema sancionador que requerirá de recursos en la misma proporción de la operación central, toda vez que los procedimientos derivados de la facultad sancionadora requieren de la implementación de instancias y de recursos humanos, logísticos y de presupuesto para poder ejercerla en el marco de la Ley.

### ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°8-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta legislativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Al respecto, la norma se plantea regular vacíos de competencia subsidiaria con relación al empadronamiento, la misma que como se expresa previamente es una responsabilidad que previamente se tenía. Asimismo, propone que se señale expresamente y en concordancia con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la rectoría del Midis frente al Sinafo, la misma que se encuentra ejerciendo, pero para hacer más óptima la rectoría requiere de esta definición. En esa misma línea propone que las limitaciones al consentimiento para el tratamiento de los datos personales se establezcan de manera explícita en favor del Midis y de las entidades a cargo de las intervenciones públicas, toda vez que a expresamente la condición de rector, a fin de dejar explícita esta competencia. Por último, se propone también innovar respecto de no requerir de la suscripción de convenio o contratos para el acceso regular a los bancos de datos personales, a fin de agilizar el acceso a estas y continuar con mayor efectividad la implementación de los proceso de focalización; asimismo, se incorpora un capítulo sobre la función de control y las medidas correctivas.

Finalmente, se modifican diferentes artículos y se derogan el capítulo V, sobre Sanciones e Infracciones, en el marco de los principios de efectividad, proporcionalidad y el análisis de costo beneficio de esta medida.





**LEY N° 30843**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL  
VIADUCTO BICENTENARIO, UBICADO ENTRE LA  
AVENIDA CIRO ALEGRÍA-VÍA DE EVITAMIENTO  
DE LOS DISTRITOS DE JESÚS NAZARENO Y  
ANDRÉS A. CÁCERES, PROVINCIA DE HUAMANGA,  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO****Artículo único.** Declaración de interés nacional y  
necesidad públicaDeclárase de interés nacional y necesidad pública la  
construcción del viaducto Bicentenario, ubicado entre la  
avenida Ciro Alegría-Vía de Evitamiento de los distritos  
de Jesús Nazareno y Andrés A. Cáceres, en la provincia  
de Huamanga, departamento de Ayacucho, sin afectar las  
áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el  
medio ambiente.Comuníquese al señor Presidente de la República  
para su promulgación.En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos  
mil dieciocho.LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República  
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**POR TANTO:**No habiendo sido promulgada dentro del plazo  
constitucional por el señor Presidente de la República,  
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución  
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la  
República, ordeno que se publique y cumpla.En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de  
dos mil dieciocho.DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1682424-3

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1376**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante  
Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo lafacultad de legislar en materia de gestión económica  
y competitividad, de integridad y lucha contra la  
corrupción, de prevención y protección de personas  
en situación de violencia y vulnerabilidad y de  
modernización de la gestión del Estado, por un plazo  
de sesenta (60) días calendario;Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 4 y el literal  
b) del numeral 5, ambos contemplados en el artículo 2 del  
citado dispositivo legal, establecen la facultad de legislar  
en materia de protección de las personas en situación  
de violencia y vulnerabilidad y en mejorar la actuación  
administrativa del Estado en lo relativo a supervisión,  
fiscalización y sanción;Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°  
30823 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY  
N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL  
DE FOCALIZACIÓN PARA FORTALECER LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL  
DE FOCALIZACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SUS  
NORMATIVAS****Artículo 1. Objeto**El presente Decreto Legislativo tiene por objeto  
fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)  
y la aplicación de su normativa, modificando la Ley N°  
30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización,  
a fin mejorar el proceso de focalización, fortalecer los  
mecanismos de control y maximizar el uso de los recursos  
asignados en el cumplimiento de sus competencias.**Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y  
de la Cuarta Disposición Complementaria Final de  
la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de  
Focalización**Modifícanse los artículos 1; 3, literal b) y c); 6; 7, literal  
d); 8, numeral 8.6; 9; 12; 13; 18; 19, numeral 19.1, literales  
a) y c); y la Cuarta Disposición Complementaria Final de  
la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de  
Focalización, en los términos siguientes:**“Artículo 1.- Objeto de la Ley**La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema  
Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los  
principios, alcance, organización, ámbito, procesos,  
procedimientos, función de control al proceso de  
focalización y medidas correctivas que lo regulan; y  
especifica los integrantes del Sistema y sus funciones  
en concordancia con la Política Social y en articulación  
con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social  
(Sinadis).”**“Artículo 3.- Definiciones generales**  
(...)**b. Criterios de elegibilidad**Son los requisitos que proponen las entidades a  
cargo de las intervenciones públicas y que deben cumplir  
los individuos, los hogares o zonas geográficas. Se  
establecen de acuerdo con el diseño, alcance y objetivo  
de la intervención pública. Los criterios de elegibilidad se  
clasifican en:b.1. Criterio socioeconómico, que se obtiene de la  
Clasificación socioeconómica del hogar o geográfica,  
certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
(Midis), y que contiene información sobre el bienestar del  
hogar o de un espacio geográfico.b.2 Criterio categórico, que contiene las características  
de la población, el cual es diferente al criterio  
socioeconómico y que se encuentra relacionado con el  
perfil del individuo, del hogar o de la zona geográfica  
donde se ejecutará la intervención pública.



Estos criterios pueden ser aplicados por la entidad a cargo de la intervención pública focalizada de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.

### c. Focalización

**La focalización es el proceso mediante el cual se desarrollan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso."**

#### **"Artículo 6.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas".

#### **"Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)**

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, sea geográfica o del hogar, según corresponda.

(...)"

#### **"Artículo 8.- Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado**

(...)

8.6 Las entidades a cargo de las intervenciones públicas que incorporan dentro de sus criterios de elegibilidad a la clasificación socioeconómica, están obligadas a utilizar la clasificación socio económica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)."

#### **"Artículo 9.- Gobiernos Locales y Regionales**

Los gobiernos locales son responsables, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin.

Para coadyuvar al proceso de focalización los gobiernos regionales efectúan acciones de capacitación a los gobiernos locales de su jurisdicción, y podrán ejercer en su jurisdicción las acciones de control al proceso de focalización bajo los lineamientos que emita el Midis, en el marco del ejercicio de la función de control al proceso de focalización respecto de la clasificación socioeconómica. Para el desarrollo de estas actividades los gobiernos regionales recibirán asistencia técnica y acompañamiento por parte del Midis."

#### **"Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las intervenciones públicas, y en el marco de las competencias de ambas, datos sobre las viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)."

#### **"Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)**

Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.

Las personas naturales que brindan información de manera individual o en representación de su hogar, con el objeto que se determine la clasificación socioeconómica de su hogar o en el proceso de postulación a las Intervenciones Públicas, lo hacen con carácter de declaración jurada, y asumen la responsabilidad de la veracidad de la información que proporcionan.

Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, están obligados a brindar el acceso y remitir, de manera oportuna y periódica información social relevante, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información o banco de datos personales que administran y que sean requeridas por éste, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), de acuerdo con los lineamientos que emita para tal efecto.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente; asimismo intercambia la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente."

#### **"Artículo 18.- Procedimiento de egreso**

El egreso es una modalidad de la desafiliación. El egreso presupone el logro de los objetivos perseguidos por cada intervención pública. El procedimiento de egreso se aplica en función a los criterios establecidos por cada entidad a cargo de la intervención pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

#### **"Artículo 19.- Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis)**

19.1 Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:

a) Acceder e intercambiar los datos personales que conforman los bancos de datos personales, sin autorización del titular del dato personal y en el marco de sus competencias, a fin de proveer únicamente información social relevante en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. Queda exceptuado del acceso e intercambio toda información relativa a las opiniones o convicción religiosa o política, filosófica o moral; afiliación sindical; e información relacionada a la vida sexual o a la salud.

(...)

c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y del proceso de focalización.

19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e



Inclusión Social (Midis), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).

(...)"

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
(...)"

**Cuarta.** La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la Dirección de Operaciones de Focalización, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

(...)"

**Artículo 3.- Incorporación del literal d) y e) en el artículo 3, literales k), l) y m) en el artículo 7, el Capítulo VI y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización**

Incorpórense el literal d) y e) en el artículo 3, los literales k), l) y m) en el artículo 7, el Capítulo VI y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, en los siguientes términos:

**"Artículo 3.- Definiciones Generales**

Para efectos de la presente Ley considérense las siguientes definiciones:

(...)"

**d. Clasificación socioeconómica**

Es una medida de bienestar del hogar o de un espacio geográfico. Por la forma como se determina, se reconoce dos modalidades:

d.1. Clasificación socioeconómica geográfica: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la ubicación geográfica de, centros poblados, manzanas, circunscripción político administrativa, u otra aglomeración de viviendas que compartan una característica común o que tengan reconocimiento legal.

d.2. Clasificación socioeconómica del hogar: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la evaluación del bienestar del hogar y sus integrantes que lo conforman."

**e. Información social relevante**

La información social relevante es aquella que se extiende a toda información de carácter social que permite efectuar el análisis y toma de decisiones en el marco del proceso de focalización, la gestión de una intervención pública social y los procesos para la determinación de la clasificación socioeconómica. Esta información se intercambia bajo los parámetros del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y los lineamientos de intercambio de información que apruebe el Midis.

**"Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)**

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)"

k) Empadronar, sistematizar y custodiar la información recogida a nivel nacional, de forma subsidiaria, así como acreditar, mediante Resolución Ministerial, a otros actores para que cumplan estas actividades, de conformidad con los lineamientos que apruebe para tal propósito.

l) Dirigir los procesos operativos para la determinación de la clasificación socioeconómica geográfica y del hogar.

m) Definir en coordinación con las entidades a cargo de las intervenciones públicas el tipo de clasificación socioeconómica, sea del hogar y/o geográfica, a utilizar."

**"CAPÍTULO VI**

**FUNCIÓN DE CONTROL AL PROCESO DE FOCALIZACIÓN**

**Artículo 25.- Responsabilidad de ejercer la función de control al proceso de focalización por parte de las entidades responsables de su ejecución**

El ejercicio de la función de control al proceso de focalización tiene por objeto detectar errores de manera oportuna y corregirlos mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, a fin de asegurar la calidad de la información, en el marco de los procesos de focalización y de la política social del Estado.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas son responsables de ejercer la función de control en las etapas correspondientes al proceso de focalización, para lo cual aprueban los lineamientos específicos para su ejecución.

Con relación al proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es responsable de la función de control al proceso de focalización.

Con relación al proceso de afiliación y egreso, las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas son responsables de ejercer la función de control al proceso de focalización.

**Artículo 26.- Medidas preventivas y correctivas en el marco de la función de control al proceso de focalización**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas aprueban en el marco de sus competencias, y de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, las disposiciones sobre las medidas preventivas y correctivas al proceso de focalización derivados de la función de control al proceso de focalización.

**Artículo 27.- De la función de control al proceso de focalización y la aplicación de medidas preventivas y correctivas**

27.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) ejerce la función de control al proceso de focalización y aplica las medidas preventivas y correctivas únicamente para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, que puede ser uno de los criterios de elegibilidad en el proceso de focalización.

27.2. La entidad a cargo de la intervención pública ejerce la función de control al proceso de focalización y aplica las medidas preventivas y correctivas para los otros criterios de elegibilidad."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Novena.-** Dispóngase que todos los bancos de datos personales de administración pública, y en el marco de la política social y focalización, definidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), deben considerar los documentos de identidad para ciudadanos nacionales y extranjeros, de conformidad con la legislación sobre la materia, como índice de búsqueda que permita el adecuado intercambio de datos y la interoperabilidad de manera masiva y permanente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) dictará las disposiciones administrativas para este propósito en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o la que haga sus veces.

Los bancos de datos personales de relevancia para la política social y la focalización, se intercambian entre las entidades públicas del Estado con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), de acuerdo a los lineamientos aprobados por éste, sin necesidad de la suscripción de convenios o contratos de cualquier tipo. Para ello, las entidades públicas del Estado están obligadas a permitir el acceso e intercambio de información solicitada por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

El acceso e intercambio de información se realizará, preferentemente, utilizando las tecnologías de la



información, según los requerimientos técnicos que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

La información a la cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) accede o intercambia, se utilizará sólo para los fines de la política social y focalización, debiendo disponer y adoptar las medidas y protocolos de seguridad que eviten el uso indebido de la misma."

#### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Segunda.-** La adopción e implementación de tecnologías digitales, dispositivos electrónicos que emitan información, interoperabilidad, entre otros, en el marco del Sinafo, se realizará en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Tercera.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) realiza las modificaciones en el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

**Cuarta.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas aprueban, respectivamente, los lineamientos para el cumplimiento de la función de control al proceso de focalización, así como las disposiciones referidas a las medidas correctivas que se aplican en el proceso de focalización, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el Capítulo V de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1682426-1

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de zarzamora originaria de los Estados de Arkansas y Oregón, y de procedencia EE.UU.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0021-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

3 de agosto de 2018

#### VISTO:

El Informe ARP N° 050-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de julio de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de plantas in vitro de Zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) originarias de los Estados de Arkansas y Oregón, EE.UU, y de procedencia de los Estados Unidos de América; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional, de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 establece que la Ley General de Sanidad Agraria tiene por objetivo la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 12° de la Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalajes y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la OMC;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco (5) Categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal, en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de esta Dirección, estableció medidas fitosanitarias que permiten reducir al mínimo la posibilidad de ingreso y establecimiento de plagas cuarentenarias en nuestro país, a través de la importación de plantas in vitro de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp) originarias de los Estados de Arkansas y Oregón (EE.UU) y de procedencia de Estados Unidos de América;

Que, en este sentido, resulta necesario que este Despacho establezca requisitos fitosanitarios





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de agosto de 2018

OFICIO N° 187 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para Fortalecer la Implementación del Sistema Nacional de Focalización y la Aplicación de sus normativas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Agosto de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1376,

a la Comisión de Constitución y Reglamentos



.....  
JOSÉ ABAFFO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA